

El lenguaje jurídico como juego de lenguaje. Una perspectiva desde el enfoque del  
segundo Wittgenstein en el ámbito jurídico

Jhon Alexander López Pérez

Trabajo de Grado para Optar el Título de Filósofo

Director

Dairon Alfonso Rodríguez Ramírez

Doctor en Humanidades

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Filosofía

Bucaramanga

2025

### **Dedicatoria**

A mi familia: A mis padres, a mi hermana María, a mi hermano Wilson y a mi hermano William. Escribiría mil páginas y aun así no encontraría las palabras concretas para expresar mi entero agradecimiento.

### **Agradecimientos**

En primer lugar, expreso mi más profundo agradecimiento a mi padre, quien me ha brindado todo su apoyo y me enseñó el valor del estudio, así como la importancia de la historia y la filosofía. Su icónica frase “no repetir su historia” ha sido una guía constante, a pesar de que su historia representa para mí un motivo de orgullo y admiración. A mi madre, le debo una gratitud inmensa, difícil de expresar en palabras, por ser la mejor madre del mundo: una mujer comprensiva, alegre y amorosa, que siempre ha velado por el bienestar de sus hijos con un cariño incondicional.

A mi hermana María, por estar siempre a mi lado en medio de las circunstancias más diversas, ofreciéndome su apoyo constante. A mi hermano Wilson, ejemplo a seguir, por ser una persona confiable, dispuesto siempre a aconsejarme y corregirme cuando ha sido necesario. A mi hermano William, con quien las innumerables e interminables discusiones sobre el materialismo histórico-dialéctico me acercaron al estudio de la filosofía.

Extiendo también mi agradecimiento a todas las personas que han contribuido a mi formación académica. De manera especial, al profesor Cristian Quintero, cuyas clases me permitieron conocer una perspectiva distinta de la filosofía, y al profesor Dairon Rodríguez, por su valioso acompañamiento durante mi proceso educativo.

Agradezco, asimismo, los vínculos personales construidos durante mi camino universitario. Entendí que, más allá de los conocimientos adquiridos, la experiencia universitaria deja amistades que trascienden lo meramente académico. En este sentido, agradezco profundamente a César Ardila, Miguel Plata y Leonela Sánchez.

Finalmente, agradezco a la Universidad Industrial de Santander por brindarme la oportunidad de acceder a una formación académica superior, y por ser el espacio donde comprendí la importancia de mantener vigente el ideal de lucha social en defensa de una educación pública, gratuita, de calidad y con un enfoque científico.

**Tabla de Contenido**

	<b>pág.</b>
Introducción .....	8
1. Objetivos .....	11
1.1 Objetivo general.....	11
1.2 Objetivos específicos .....	11
2. Juegos de lenguaje .....	12
2.1 Seguimiento de reglas .....	16
3. Lenguaje normativo .....	19
3.1. Relación entre derecho y lenguaje .....	20
3.2. Tipos de normas: reglas y prescripciones .....	21
3.3. El lenguaje normativo como juego de lenguaje.....	23
3.3.1 Interacción entre lenguaje normativo y lenguaje común .....	26
3.4. El lenguaje normativo como constructor de realidades .....	27
4. Interpretación .....	30
5. Conclusiones.....	37
Referencias bibliográficas.....	41

### Resumen

**Título:** El lenguaje jurídico como juego de lenguaje. Una perspectiva desde el enfoque del segundo Wittgenstein en el ámbito jurídico \*

**Autor:** Jhon Alexander López Pérez \*\*

**Palabras Clave:** Juegos de lenguaje, formas de vida, lenguaje normativo, seguimiento de reglas, interpretación, formulación, ambigüedad.

### Descripción:

Desde la propuesta filosófica del segundo Wittgenstein, el lenguaje no debe concebirse como una estructura rígida o inalterable, sino como una práctica social cuyo significado se configura a partir de su uso en contextos específicos. Este planteamiento resulta especialmente pertinente al analizar el lenguaje normativo. El derecho depende estructuralmente del lenguaje; las leyes, como productos lingüísticos, utilizan formulaciones específicas para establecer mandatos, prohibiciones o permisos. Esta dependencia de lo jurídico con el lenguaje genera una serie de problemáticas, especialmente cuando se considera que el lenguaje es ambiguo, dinámico y abierto a diversas interpretaciones. Es así como, uno de los principales retos que enfrenta el lenguaje normativo radica en su interpretación. Por ello, el propósito de este trabajo es analizar el lenguaje normativo y demostrar cómo puede ser comprendido como un juego de lenguaje con reglas específicas. Esta perspectiva favorece una mejor comprensión y un uso riguroso de los conceptos en este ámbito. En este sentido, el lenguaje normativo no debe ser concebido únicamente como un instrumento de comunicación, sino como una práctica discursiva situada, estructurada por normas internas y estrechamente vinculada a una forma de vida particular: la práctica jurídica.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Filosofía. Director: Dairon Alfonso Rodríguez Ramírez. Doctor en humanidades.

**Abstract**

**Title:** Legal language as a language game: A perspective from Wittgenstein's second approach to the legal field \*

**Author:** Jhon Alexander López Perez<sup>5</sup>

**Key Words:** Language games, lifestyles, normative language, rule-following, interpretation, formulation, ambiguity.

**Description:**

From the philosophical perspective of the second Wittgenstein, language should not be conceived as a rigid or unchangeable structure, but as a social practice whose meaning is shaped by its use in specific contexts. This approach is especially pertinent when analyzing normative language. Law is structurally dependent on language; laws, as linguistic products, use specific formulations to establish mandates, prohibitions, or permissions. This dependence on language generates a series of problems, especially when considering that language is ambiguous, dynamic, and open to diverse interpretations. Thus, one of the main challenges facing normative language lies in its interpretation. Therefore, the purpose of this paper is to analyze normative language and demonstrate how it can be understood as a language game with specific rules. This perspective favors a better understanding and rigorous use of concepts in this field. In this sense, normative language should not be conceived solely as an instrument of communication, but as a situated discursive practice, structured by internal norms and closely linked to a particular way of life: legal practice.

---

\* Degree Work

<sup>5</sup> Faculty of Human Sciences. School of Philosophy. Director: Dairon Alfonso Rodríguez Ramírez. Doctor en humanidades.

## Introducción

Desde la perspectiva del segundo Wittgenstein, el lenguaje no es un sistema cerrado ni estático, sino un conjunto de prácticas cuyo significado depende del uso que se les da a las palabras en contextos específicos (Wittgenstein, 2017). Esta concepción rompe con la visión tradicional del lenguaje como una estructura fija de designaciones, al afirmar que las palabras adquieren su significado dentro de formas de vida compartidas. Para expresar esta idea, Wittgenstein introduce el concepto de *juegos de lenguaje*, una noción tomada de los diferentes usos de la palabra *juego*, que le permite ilustrar la diversidad de funciones que cumple el lenguaje y la imposibilidad de reducirlo a una única definición esencial.

Desde este enfoque puede plantearse que cada actividad humana (sea cotidiana, técnica o profesional) configura un juego de lenguaje particular, con reglas específicas y significados determinados por su uso en un contexto social dado. En este sentido, el significado de una palabra no reside en una referencia externa o intrínseca, sino en su empleo dentro de prácticas lingüísticas concretas y compartidas.

Ahora bien, entre los múltiples juegos de lenguaje que existen tales como: “Órdenes, y actuar siguiendo órdenes [...] Resolver un problema de cálculo aplicado — traducir de una lengua a otra — pedir, agradecer, maldecir, saludar, rezar” (Wittgenstein, 2017, IF § 23). El lenguaje normativo representa una forma de uso altamente especializada. El derecho, entendido como un sistema que regula la conducta mediante normas, necesita del lenguaje para formular obligaciones, permisos y prohibiciones. Estas formulaciones, respaldadas por la autoridad, se acompañan de sanciones para garantizar su cumplimiento (Wright, 2019).

Sin embargo, esta función reguladora se ve atravesada por una problemática central: el lenguaje, al ser ambiguo, cambiante y contextual, no siempre permite una comunicación precisa e inequívoca. De este modo, el uso inadecuado del lenguaje normativo puede dar lugar a normas confusas e interpretaciones arbitrarias. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de distinguir claramente al lenguaje normativo de otros sistemas de comunicación, ya que su mera consideración como un lenguaje técnico resulta insuficiente para comprender su complejidad.

En este sentido, la presente investigación se propone evidenciar el funcionamiento del lenguaje normativo como un juego de lenguaje autónomo, con reglas, usos y finalidades propias. Reconocer esta especificidad permite delimitar con mayor precisión los alcances del lenguaje normativo, así como exponer su relación con otros usos del lenguaje, con el objetivo de establecer un uso más claro, coherente y responsable.

Abordar el lenguaje desde su dimensión comunicativa y performativa permite comprender que el discurso jurídico no se limita a la transmisión de contenidos, sino que participa activamente en la constitución de realidades normativas. Esta concepción favorece una elaboración normativa más precisa, así como una interpretación más consciente y fundamentada, reduciendo el riesgo de distorsiones semánticas o de interpretaciones subjetivas.

El objetivo principal de esta investigación es, por tanto, mostrar que el lenguaje normativo debe ser comprendido como un juego de lenguaje en el sentido planteado por el segundo Wittgenstein en su obra *Investigaciones Filosóficas*. Para el desarrollo de este propósito, se plantea la siguiente estructura: En el primer capítulo, se analiza el concepto de *juegos de lenguaje* presente en la obra *Investigaciones Filosóficas* y la importancia del seguimiento de reglas como base del significado. En el segundo capítulo, se expone la relación estructural entre derecho y lenguaje, se detallan las características del lenguaje normativo, su modo de

formulación normativa y su poder performativo. Finalmente, el tercer capítulo se centra en la interpretación jurídica como una práctica esencial del derecho, abordando las tensiones derivadas del carácter ambiguo del lenguaje, así como la dimensión persuasiva que esta interpretación implica, permitiendo de esta forma evidenciar el lenguaje normativo como un juego de lenguaje propio, enmarcado en una forma de vida determinada.

## **1. Objetivos**

### **1.1 Objetivo general**

Analizar desde Wittgenstein la posibilidad del lenguaje normativo como juego de lenguaje con sus propias reglas.

### **1.2 Objetivos específicos**

Analizar el concepto de juegos de lenguaje y seguimiento de reglas.

Evidenciar el funcionamiento del lenguaje normativo en tanto que juego de lenguaje.

Identificar los problemas lingüísticos al interior del lenguaje normativo.

## 2. Juegos de lenguaje

El concepto de "juegos de lenguaje" fue introducido por Ludwig Wittgenstein en su obra *Investigaciones filosóficas*<sup>6</sup> como parte de su crítica a la concepción tradicional del lenguaje<sup>7</sup>. Su propuesta consiste en una nueva forma de entender el funcionamiento del lenguaje, lo cual implica también una transformación en la manera de abordar los problemas filosóficos. Esta noción se basa en una analogía con el término "juego".

Existen múltiples tipos de juegos: juegos de mesa, juegos deportivos, juegos infantiles, entre otros. Estas categorías no son completamente independientes entre sí; por ejemplo, el ajedrez podría clasificarse tanto como juego de mesa como juego deportivo. Así, el concepto general de "juego" abarca todas estas categorías sin referirse exclusivamente a una de ellas. De forma similar, cuando usamos el verbo "jugar", solemos acompañarlo del nombre del juego específico al que aludimos. Wittgenstein (2017) lo expresa de la siguiente manera:

Es como si alguien explicara: 'Jugar consiste en desplazar cosas sobre una superficie según ciertas reglas...' – y nosotros le respondiéramos: parece que estás pensando en juegos de tablero; pero ésos no son todos los juegos. Puedes corregir tu explicación restringiéndola expresamente a esos juegos (IF §3).

Del mismo modo, el término "lenguaje" hace referencia a la totalidad de sistemas de comunicación, aunque en realidad existe una multiplicidad de estos sistemas que, en palabras de

---

<sup>6</sup> La obra *Investigaciones filosóficas* fue publicada póstumamente en el año 1953.

<sup>7</sup> Incluida aquella que él mismo sostenía en su primera etapa filosófica, representada en el *Tractatus Logico-Philosophicus*. En esta obra temprana, Wittgenstein proponía una teoría del lenguaje basada en una correspondencia lógica entre las proposiciones y los hechos del mundo, lo que implicaba una visión rígida y estructurada del lenguaje como un sistema formal que representaba la *realidad* del mundo.

Wittgenstein, pueden entenderse como “juegos de lenguaje”. Cada uno de estos juegos está determinado por convenciones específicas y se encuentra estrechamente vinculado a las costumbres y prácticas sociales de la comunidad que los utiliza, es decir, el lenguaje es un fenómeno social cuyo propósito es la comunicación. Wittgenstein (2017) lo expresa así: “Llamaré también ‘juego de lenguaje’ al todo formado por el lenguaje y las acciones con las que está entretelado” (IF §7). Estas "acciones entreteladas" hacen referencia a los diferentes contextos en los que se usa el lenguaje, lo cual explica su diversidad y funcionamiento.

A partir de esta premisa, Wittgenstein sostiene que no puede existir un lenguaje privado, ya que este carecería de propósito comunicativo. Un lenguaje que solo pudiera ser entendido por una única persona no cumpliría la función social que caracteriza al lenguaje en general. Como Wittgenstein mismo señala: “Podríamos llamar ‘lenguaje privado’ a sonidos que nadie más entiende pero que yo parezco entender” (Wittgenstein, 2017, IF §269).

Esto no implica, sin embargo, que no existan los diálogos internos. Puesto que, estos no se constituyen a partir de un lenguaje privado, sino que son posibles precisamente gracias al lenguaje común previamente aprendido mediante prácticas sociales como la repetición, la corrección, la ostensión, el entrenamiento o el adiestramiento (Wittgenstein, 2017).

Para profundizar en la idea del aprendizaje del lenguaje<sup>8</sup> en el "segundo Wittgenstein"<sup>9</sup>, es pertinente traer a colación la crítica que el autor dirige a la concepción agustiniana del

---

<sup>8</sup> Es necesario aclarar que en la obra Investigaciones Filosóficas, Wittgenstein no habla explícitamente de un método(s) de enseñanza del lenguaje.

<sup>9</sup> La expresión “segundo Wittgenstein” hace referencia al periodo de pensamiento filosófico que se desarrolla posteriormente a la publicación del Tractatus Logico-Philosophicus, cuando Wittgenstein abandona su concepción del lenguaje como un sistema lógico de representación del mundo y adopta una visión más pragmática y

lenguaje presentada en *Confesiones*<sup>10</sup>, y que él discute al comienzo de Investigaciones filosóficas.

Wittgenstein muestra cómo San Agustín excluye la gran variedad de categorías de palabras que forman parte del lenguaje. El enfoque del pensador medieval reduce el lenguaje a nombres propios de objetos y personas, es decir, a un uso meramente referencial, ignorando la variedad y complejidad de funciones lingüísticas. Esta visión es limitada, ya que el lenguaje no solo versa sobre lo referencial, es decir, el lenguaje no solo describe el mundo, sino que también se utiliza para formular preguntas, expresar emociones, realizar operaciones matemáticas, entre otros muchos usos. Como señala Wittgenstein (2017):

De una diferencia de los géneros de palabras no habla Agustín. Quien describe el lenguaje de esta manera piensa, en primer lugar, según creo, en sustantivos, tales como ‘mesa’, ‘silla’, ‘pan’, y en los nombres de personas, y sólo en segundo lugar en los nombres de ciertas actividades y propiedades (IF §1).

Esta crítica se puede ver de forma más clara con el conocido ejemplo del tendero que Wittgenstein (2017) presenta:

---

contextual. Esta etapa se caracteriza por un énfasis en el uso del lenguaje dentro de formas de vida específicas, lo cual implica una ruptura con su pensamiento anterior.

<sup>10</sup> “Si los adultos nombraban algún objeto y se dirigían hacia él, yo percibía eso y comprendía que el objeto era designado por los sonidos que ellos emitían, pues a él querían referirse. Pero eso yo lo infería de sus gestos, el lenguaje natural de todos los pueblos, el lenguaje que indica mediante las muecas y las miradas, mediante los movimientos de los miembros y el sonido de la voz, las sensaciones del alma cuando ésta apetece algo, o lo constata, o lo rechaza, o lo evita. Así es como yo iba aprendiendo qué cosas designan las palabras, que yo oía expresar en determinadas posiciones en diversas oraciones. Y una vez que mi boca se hubo acostumbrado a esos signos, expresaba yo mi deseo mediante ellos” (Wittgenstein, 2017 IF §1).

Piensa ahora en este uso del lenguaje: envío a alguien a comprar. Le doy una hoja en la que aparecen los signos: ‘cinco manzanas rojas’ [...] ¿Pero cómo sabe él dónde y cómo debe consultar la palabra ‘cinco’? [...] ¿Cuál es el significado de la palabra ‘cinco’? – De ello no se trataba aquí; sólo de cómo se usa la palabra ‘cinco’ (IF §1).

En la cotidianidad, las personas no necesitan consultar constantemente tablas de colores, números o signos para comunicarse. Aunque estas herramientas existen, su uso es más bien pedagógico o técnico, no fundamental para el funcionamiento diario del lenguaje. Sirven como apoyo, especialmente en el proceso de enseñanza.

La enseñanza ostensiva, descrita por Wittgenstein, consiste en señalar objetos mientras se pronuncian sus nombres. En el ejemplo del tendero, en cambio, observamos una forma diferente: el adiestramiento, que implica seguir instrucciones dentro de un contexto. No obstante, el aprendizaje del lenguaje no se limita a estas dos formas. También incluye preguntar y nombrar, aspectos fundamentales en la adquisición lingüística dentro de una comunidad. Como afirma Wittgenstein (2017):

Se nos educa, se nos adiestra, a preguntar: ‘¿cómo se llama esto?’ – a lo cual sigue el denominar. Y hay también ese juego de lenguaje: inventar un nombre para algo. O sea, decir: ‘Esto se llama...’; y emplear entonces el nuevo nombre (IF§27).

Nombrar implica caracterizar y distinguir objetos, y no basta con conocer el significado de las palabras: hay que saber usarlas adecuadamente según el contexto. Esto requiere comprender el entorno social, cultural, emocional y práctico en el que se habla. Como señala Llinás (2002): “El lenguaje no es solo identificar, sino saber conjugar las situaciones en el contexto” (p. 80).

Con estos mecanismos, el hablante progresa desde un uso básico del lenguaje hasta formas más complejas, como los juegos de lenguaje especializados, que se desarrollan en áreas concretas del conocimiento. Dichos métodos de enseñanza están implícitos en la vida cotidiana y reflejan las convenciones y prácticas sociales propias de cada cultura.

Como todo juego, los juegos de lenguaje están regulados por ciertas reglas. Estas determinan lo que está permitido o prohibido decir, y por ende lo que se considera un uso correcto o incorrecto del lenguaje en un contexto determinado. Wittgenstein (2017) afirma: “La expresión ‘juego de lenguaje’ aquí utilizada tiene la finalidad de poner de relieve que el lenguaje es parte de una actividad, o de una forma de vida” (IF §23).

Estos juegos de lenguaje, en tanto que parte de formas de vida, no son inmutables. Cambian con el tiempo, con el desarrollo social y con la desaparición o transformación de las actividades que los originaron. Como Wittgenstein (2017) lo señala: “De ahí, la gran variedad de ‘juegos de lenguaje’ existentes” (IF §23). A grandes rasgos, podemos entender los juegos de lenguaje como actividades lingüísticas (palabras, signos u oraciones) regidas por reglas, arraigadas a las formas de vida específicas y profundamente influenciadas por el contexto cultural y social de los hablantes.

## **2.1 Seguimiento de reglas**

Los juegos de lenguaje surgen a partir de convenciones establecidas mediante la interacción social. El significado de una palabra no es intrínseco, sino que se define por el acuerdo en su uso dentro de una comunidad. En este sentido, el funcionamiento de los juegos de lenguaje está regido por un conjunto de reglas, tanto explícitas como implícitas, que determinan la forma adecuada en que deben emplearse las palabras en contextos específicos.

Estas reglas pueden ser fruto de acuerdos previos entre los participantes del juego, aunque en muchos casos se van creando o modificando a medida que el juego se desarrolla. Así lo expresa Wittgenstein (2017) “¿Y no hay también el caso en que jugamos y – *make up the rules as we go along*? [hacemos las reglas sobre la marcha?] Y también incluso aquel que las modificamos – *as we go along* [sobre la marcha]” (IF §83).

Algunos juegos de lenguaje como la gramática<sup>11</sup> del español poseen reglas explícitas, con patrones normativos y tablas de referencia que indican el uso considerado correcto. Sin embargo, incluso estas reglas están sujetas a evolución. Con el paso del tiempo, se incorporan nuevos términos al vocabulario, se modifican tildes en ciertas palabras, y cambia el uso de signos de puntuación como la coma, el punto y coma o el punto seguido.

En la obra *Norma y acción*, Wright (2019) ilustra esta idea con claridad:

Las reglas de la gramática (morfología y sintaxis) de un idioma natural son otro ejemplo del mismo tipo importante de norma que las reglas de un juego. A los movimientos de un juego como patrones corresponden las formas fijas del discurso correcto. Al jugar o a la actividad de jugar un juego corresponde el habla o la actividad de hablar (y escribir) un idioma. De una persona que no habla con arreglo a las reglas de la gramática decimos que habla incorrectamente o no habla ese idioma. Los motivos para decir lo uno o lo otro son muy similares a los motivos para decir que una persona juega un juego incorrectamente o

---

<sup>11</sup> La gramática puede definirse como el conjunto de normas y principios que rigen el uso correcto de una lengua, en este caso, el español. (Real Academia Española [RAE], s.f.). Estas reglas permiten estructurar adecuadamente las oraciones, facilitando la comprensión y la coherencia en la comunicación oral y escrita. En su función normativa, la gramática no solo describe el funcionamiento del lenguaje, sino que también establece criterios para su uso adecuado, lo cual es fundamental en contextos académicos, jurídicos y científicos, donde la precisión y claridad del lenguaje son necesarias.

que no lo juega en absoluto. Pero las reglas de la gramática tienen mucha mayor flexibilidad y mutabilidad que las reglas de un juego: están en constante proceso de desarrollo. Cuáles sean las reglas en un momento dado de la historia de un idioma puede no ser posible decirlo exhaustiva y precisamente (p. 17).

Seguir una regla dentro de un juego de lenguaje implica participar correctamente en él, es decir, utilizar los conceptos de manera adecuada dentro del contexto correspondiente. En palabras de Wittgenstein (2017): “Quien pronuncia una oración y la quiere decir, o la entiende, ejercita con ello un cálculo según reglas definidas” (IF §81).

Desde esta perspectiva, la Real Academia Española (RAE)<sup>12</sup> no debe entenderse como un legislador del idioma. En realidad, no es la RAE quien crea las reglas del lenguaje, sino la comunidad hispanohablante a través del uso cotidiano. En esta analogía, el "legislador" es el hablante común, mientras que la RAE desempeña una función similar a la de un juez: interpreta, regula, compila y difunde las normas lingüísticas existentes en diccionarios y manuales oficiales.

Es importante señalar que la existencia de una regla no garantiza por sí sola que su aplicación esté completamente definida<sup>13</sup>. Las reglas no siempre vienen acompañadas de

---

<sup>12</sup> La Real Academia Española (RAE) es una institución cultural fundada en 1713 en Madrid con el propósito de velar por la unidad, estabilidad y pureza del idioma español. Desde entonces, ha asumido la tarea de establecer normas para el uso correcto del español, así como de registrar y describir su evolución a lo largo del tiempo. Sus obras de producción intelectual son elaboradas en colaboración con las academias de la lengua de los países hispanohablantes que integran la Asociación de Academias de la Lengua Española (ASALE). En este sentido, la RAE cumple una función reguladora y orientadora.

<sup>13</sup> Puesto que, seguir correctamente una regla implica necesariamente conocer el contexto en el que se desarrolla el respectivo juego de lenguaje. Solo a partir de esta comprensión se puede participar adecuadamente en ese juego. (*El acto de seguir una regla correctamente depende, por tanto, de estar inmerso en las prácticas compartidas de esa comunidad*).

instrucciones detalladas sobre cómo deben aplicarse correctamente. El uso adecuado de una regla depende en gran medida de su relación con la cultura, el contexto específico y las formas de vida en las que se inscribe el juego de lenguaje. Son estos factores los que determinan si una regla está siendo empleada correctamente dentro de un juego determinado o, por el contrario, si se está participando en otro juego de lenguaje distinto.

### 3. Lenguaje normativo

Un juego de lenguaje se identifica como tal porque, dentro de un contexto específico, se hace un uso particular de los términos y del lenguaje, distinto al que se emplea en otros contextos. Esto implica que, para que exista un juego de lenguaje, deben estar presentes (de forma implícita o explícita) ciertas reglas que explican, guían, limitan o delimitan su uso.

La importancia de las reglas para el funcionamiento del lenguaje y, por ende, para los juegos de lenguaje, se evidencia claramente en el ejemplo que plantea Wittgenstein en §553 de *Investigaciones filosóficas*: “¿Tiene el ‘1’ un significado distinto cuando se usa como medida que cuando se usa como cantidad? Si la pregunta se plantea *así*, se la contestará afirmativamente” (p. 182c.). El significado, en este caso, depende del uso, y este a su vez, del contexto. Lo mismo ocurre con la palabra “es” en distintas oraciones. Como señala Wittgenstein (2017):

¿Qué significa en la oración ‘la rosa es roja’? ¿Tiene el ‘es’ un significado distinto al que tiene en ‘dos por dos es cuatro’? Si se responde que eso significa que valen reglas distintas para ambas palabras, hay que decir que aquí *solo* tenemos una palabra. [...] Pero la regla que muestra que la palabra ‘es’ tiene un significado distinto en esas oraciones es

---

la que permite sustituir en la segunda oración la palabra ‘es’ por el signo de igualdad, y en cambio prohíbe esta sustitución en la primera oración (IF §558).

En el caso del lenguaje normativo, concebido como un juego de lenguaje, este sistema de reglas constituye un entramado complejo que refleja la naturaleza del lenguaje. Para comprender esta afirmación, es necesario primero establecer la relación entre el derecho y el lenguaje.

### 3.1. Relación entre derecho y lenguaje

La relación entre el derecho y el lenguaje es de dependencia del primero respecto del segundo, en la medida en que el lenguaje constituye el medio necesario para la formulación, la interpretación y la promulgación de las normas jurídicas. Como señala Wright (2019):

La formulación de la norma es el signo o símbolo (las palabras usadas) al enunciar (formular) la norma [...]. Las formulaciones de las normas pertenecen al lenguaje. ‘Lenguaje’ tiene en este caso que ser entendido en un sentido amplio. Una luz de tráfico, por ejemplo, normalmente sirve como formulación de una norma. Un gesto o una mirada, incluso cuando no van acompañados de palabras, algunas veces expresan un mandato (p. 79).

Ahora bien, el concepto de norma no se limita únicamente a las leyes. También incluye reglas, mandatos y prescripciones<sup>14</sup>. En esta investigación nos centraremos en las leyes del

---

<sup>14</sup> Es necesario aclarar que el Estado no es el único productor de normas jurídicas válidas (o positivas), pero sí es, por el momento, el más importante.

En su obra *Normas y acción*, Wright señala que como parte de las normas se encuentran las directrices o normas técnicas. Que “En términos aproximados guardan relación con los medios a emplear para alcanzar un determinado fin [...] Las instrucciones para el uso son ejemplo de normas técnicas” (Wright, 2019, p. 19).

Estado<sup>15</sup>, es decir, aquellas que establecen pautas de conducta individual y social. Estas leyes, como explica Wright (2019), son prescriptivas:

Las leyes del Estado son prescriptivas. Establecen reglamentos para la conducta e intercambio humanos. No tienen valor veritativo. Su finalidad es influenciar la conducta. Cuando los hombres desobedecen las leyes, la autoridad que las respalda trata, por lo pronto de corregir la conducta de los hombres (p. 14).

Esto significa que las normas jurídicas no se evalúan como verdaderas o falsas, sino como válidas o inválidas, o como cumplidas o incumplidas: “Las normas no poseen valor de verdad, no son ni verdaderas ni falsas” (Wright, 2017, p. 31).

### **3.2. Tipos de normas: reglas y prescripciones**

Las normas jurídicas se distinguen principalmente en dos tipos: prescripciones y reglas. Las prescripciones son órdenes o permisos emitidos por una autoridad normativa y dirigidas a un sujeto específico, con el objetivo de regular su conducta. Estas normas, para ser efectivas, deben ser promulgadas y acompañadas de una sanción o castigo en caso de incumplimiento. Como explica Wright (2019): “Las prescripciones son órdenes o permisos dados por alguien desde una posición de autoridad a alguien en una posición de sujeto. Las órdenes militares son un ejemplo de prescripciones” (p. 17).

---

<sup>15</sup> Wright advierte que la palabra “ley”, se usa en tres sentidos diferentes: “Hablamos, en primer lugar, de leyes del estado. Hablamos, en segundo lugar, de leyes de la naturaleza. Hablamos, en tercer lugar, de leyes de la lógica (y de las matemáticas)” (Wright, 2019, p. 13). La característica principal que busca señalar la distinción entre los distintos usos del término “ley” se centra, principalmente, en su carácter prescriptivo. Cuando hablamos de las leyes del Estado, este rasgo se evidencia en la imposición de obligaciones jurídicas.

Las reglas<sup>16</sup>, por su parte, establecen los parámetros mediante los cuales se evalúan, juzgan y estructuran las acciones dentro de un sistema. Como en los juegos, determinan lo permitido y lo prohibido. En *Norma y acción* se explica esta afirmación mediante el ejemplo de las reglas y su papel en los juegos: “Las reglas del juego determinan estos movimientos o patrones y, de este modo, también al juego mismo y la actividad de jugarlo” (Wright, 2019, p. 16).

Ahora bien, es importante señalar que la diferenciación entre los distintos tipos de normas tiene como finalidad destacar el carácter prescriptivo inherente a aquellas que forman parte del lenguaje normativo. Este carácter prescriptivo permite evidenciar, de manera general, la estructura del derecho en lo que respecta a la formulación, promulgación y sanción de las normas.

En este sentido, el lenguaje utilizado por la autoridad normativa al momento de enunciar dichas normas posee características particulares. Las normas jurídicas que expresan prescripciones se distinguen del resto de los enunciados del lenguaje común debido a su forma específica de formulación. Estas se construyen mediante el uso ejecutorio del lenguaje<sup>17</sup>, es decir, se expresan en modo imperativo, como órdenes, mandatos o prohibiciones. Esta forma de expresión evidencia la relación entre la autoridad que emite la norma y el sujeto destinatario.

---

<sup>16</sup> De este tipo de norma ya se habló previamente, aunque aquí se aborda desde un sentido más amplio, con la finalidad de evidenciar su diferencia con los demás tipos de normas.

<sup>17</sup> Este uso ejecutorio del lenguaje se realiza por medio de tres tipos gramaticales de sentencias: las sentencias imperativas, las sentencias deónticas y las sentencias indicativas (Wright, 2019).

### 3.3. El lenguaje normativo como juego de lenguaje

Una vez aclarada la relación entre el lenguaje y el derecho normativo (en la medida en que el derecho se apoya en el lenguaje para la formulación, la interpretación y la promulgación de las normas)<sup>18</sup>, es posible examinar las características particulares que permiten considerar al lenguaje normativo como un juego de lenguaje específico. Esta perspectiva resulta fundamental para comprender cómo opera el derecho no solo como un conjunto de normas, sino también como una práctica discursiva con reglas propias, finalidades determinadas y formas de uso diferenciadas frente a los demás juegos de lenguaje.

El lenguaje normativo puede concebirse como un juego de lenguaje autónomo, con características propias que lo diferencian del lenguaje común. Esto se debe a que posee reglas específicas, una terminología técnica, y una forma particular de formular los enunciados (frecuentemente en modo imperativo, deóntico o indicativo) para cumplir funciones normativas. Llinás (2002) resalta esta especificidad: “La ciencia jurídica se sirve de un lenguaje propio, de un léxico que en cada caso expresa con precisión el concepto, el juicio o las consecuencias jurídicas” (p. 19).

Esta función técnica marca una diferencia fundamental entre el lenguaje normativo y otros tipos de lenguaje. No obstante, el lenguaje del derecho no es un código hermético, como el Morse o un lenguaje de programación. Aunque posee tecnicismos, puesto que, incorpora conceptos especializados desarrollados dentro del contexto jurídico, lo cual puede dificultar su comprensión para quienes no están familiarizados o quienes, en terminología wittgensteiniana, no juegan este mismo juego con este tipo de lenguaje, por lo que "algunas zonas del lenguaje jurídico son altamente técnicas" (Llinás, 2002, p. 15).

---

<sup>18</sup> Teniendo en cuenta las limitaciones propias del lenguaje como medio de expresión y comunicación.

Sin embargo, el derecho, en su función reguladora, debe interactuar constantemente con otras disciplinas, oficios, actividades y contextos. Esta interacción obliga al lenguaje normativo a incorporar y adaptar numerosos conceptos provenientes del lenguaje común, integrándolos a su propia estructura interna.

Puesto que, cuando el lenguaje común no resulta suficiente para describir adecuadamente nuevas realidades sociales, tecnológicos o jurídicos, el lenguaje normativo debe crear o redefinir términos que permitan regular de forma adecuada dichas situaciones. Esta tarea, que corresponde al legislador o al jurista, requiere precisión técnica y coherencia conceptual, ya que solo así el derecho puede responder de manera eficaz a los constantes cambios y transformaciones de la realidad social.

En ese proceso de adaptación, algunos conceptos conservan parte de su significado original, mientras que otros adquieren un contenido jurídico específico, determinado por su frecuencia de uso y sus implicaciones dentro del sistema normativo. Esta apropiación del lenguaje común por parte del derecho puede hacerse de tres maneras principales: mediante el uso directo sin modificación, la redefinición técnica y la creación de nuevos conceptos jurídicos<sup>19</sup>.

El uso directo sin modificación ocurre cuando el derecho adopta conceptos del lenguaje común sin modificarlos sustancialmente, empleándolos tal como se utilizan comúnmente. En ocasiones, esta adopción es temporal, hasta que se integren completamente al discurso jurídico o sean reemplazados por expresiones más precisas. Llinás (2002) explica:

---

<sup>19</sup> Llinás (2002) realiza una distinción similar al diferenciar entre los conceptos jurídicos. Denomina *conceptos puros* a aquellos que se generan desde el interior del derecho, mientras que los *conceptos asumidos* son aquellos que el derecho toma de otras disciplinas o esferas sociales y adapta a su propio funcionamiento.

Los conceptos pueden venir del lenguaje común. Cuando esto sucede, su contenido y el valor intangible son los mismos que en su origen etimológico portaban. En ocasiones, el derecho los matiza de contenido jurídico sin alterar innecesariamente su primer significado, como lo es el caso de la *buena fe*<sup>20</sup> (p. 21).

La redefinición técnica, por su parte, consiste en asignar a ciertos conceptos un significado jurídico específico, diferenciándolos del uso ordinario. Un ejemplo claro de redefinición lo ofrece el término “persona”, que en el lenguaje común refiere a un ser humano; mientras que, en el ámbito jurídico, abarca tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas, como empresas, asociaciones o fundaciones. Lo mismo sucede con el término “cosa”, que en derecho civil se refiere a bienes susceptibles de apropiación. Aunque algunas palabras conservan rastros de su significado original, en el derecho su sentido está determinado por su definición normativa.

Finalmente, la creación de nuevos conceptos jurídicos es resultado del trabajo teórico propio de la ciencia jurídica. Se trata de nociones que no derivan directamente del lenguaje común, sino que surgen a partir de un elevado nivel de abstracción conceptual. Tal es el caso de términos como *sujeto de derecho*, *norma primaria y secundaria*<sup>21</sup> o *acto jurídico*, cuya formulación responde a la necesidad de sistematizar y conceptualizar fenómenos jurídicos complejos.

---

<sup>20</sup> “La noción de buena fe, a pesar de no ser originada de la ciencia jurídica, hoy ocupa un sitio preponderante dentro de los principios generales del derecho universal” (Linás, 2002, p. 21).

<sup>21</sup> Los conceptos de Norma primaria y secundaria fueron desarrollados por el filósofo y jurista Hans Kelsen principalmente en su obra titulada: *Teoría pura del Derecho*, publicada en el año 1934.

### 3.3.1 *Interacción entre lenguaje normativo y lenguaje común*

El lenguaje normativo, no es siempre sencillo ni transparente. Se caracteriza por tecnicismos, estructuras formales y significados precisos, lo que puede dificultar su comprensión. A pesar de estas diferencias, no se separa completamente del lenguaje común. Ambos están en constante interacción, y sus límites son flexibles. El derecho toma expresiones del lenguaje común, y este, a su vez, puede incorporar términos jurídicos, como testamento, sentencia, o delito que provienen del derecho, pero han sido adoptados en la vida cotidiana.

No obstante, aunque ciertas palabras coincidan gramaticalmente en ambos lenguajes, su significado jurídico puede ser más preciso y complejo. Por ello, una persona que no conozca el sentido técnico de un término jurídico podría malinterpretar su contenido, a pesar de que le resulte familiar. Esto subraya la necesidad de formación jurídica para comprender adecuadamente el lenguaje del derecho.

Además, el contenido de las normas jurídicas está influido por el uso habitual, es decir, por la costumbre y la práctica jurídica. No basta con interpretar una disposición legal de forma literal; es esencial considerar su aplicación práctica<sup>22</sup>. En coherencia con la filosofía del segundo Wittgenstein, puede afirmarse que el uso determina el significado de los términos jurídicos, tanto en el derecho como en el lenguaje ordinario.

El lenguaje normativo no es un lenguaje completamente nuevo, sino un uso particular del lenguaje común, adaptado para las funciones específicas del derecho. Se trata de un juego de lenguaje en el sentido wittgensteiniano: un conjunto de prácticas lingüísticas estructuradas por reglas, con propósitos definidos, y enmarcadas en una forma de vida particular (la jurídica). Como bien afirma Llinás (2002): “Para que haya realmente lenguaje del derecho será

---

<sup>22</sup> Esta idea será desarrollada con mayor amplitud en el capítulo número tres (3), titulado: *Interpretación*.

indispensable la existencia de usos específicos de la lengua común como conjunto de elementos particulares a un sistema que le sea propio” (p. 36).

Así, el lenguaje normativo constituye un juego de lenguaje complejo, dinámico y autónomo, pero no independiente, ya que se nutre del lenguaje común, lo adapta, lo transforma y, en ocasiones, lo redefine para cumplir con las exigencias normativas de la vida social y jurídica.

### **3.4. El lenguaje normativo como constructor de realidades**

Una particularidad destacable del lenguaje normativo es su capacidad para crear instituciones y nociones que no necesariamente reflejan una realidad material, sino que existen únicamente en virtud de los conceptos que el lenguaje formula. Es decir, el lenguaje normativo no se limita a ser un vehículo para regular la conducta mediante normas, va más allá, creando entidades jurídicas que no tienen un correlato físico tangible, como es el caso del matrimonio, la propiedad intelectual o la noción de frontera. Estas instituciones no existían antes de su formulación lingüística, entonces, su existencia es producto del lenguaje que las constituye.

Este fenómeno ha sido ampliamente desarrollado por filósofos del lenguaje como J. L. Austin y John Searle, quienes formularon la teoría de los actos de habla<sup>23</sup>. Esta teoría plantea que el lenguaje no solo describe la realidad, sino que puede modificarla o crearla. En palabras de Austin, en su obra *How to Do Things with Words*: “To say something is to do something, or in saying something we do something, or even by saying something we do something” [decir algo

---

<sup>23</sup> J. L. Austin es quien introduce la noción de *actos de habla* y J. Searle posteriormente la desarrolla con mayor amplitud. En la obra titulada *How to Do Things with Words* J. L. Austin (1962) explica que los actos de habla consisten en realizar acciones a través del lenguaje. Al enunciar ciertas expresiones, no solo se dice algo, sino que se hace algo: prometer, ordenar, declarar, pedir, entre otros. Es decir, el lenguaje no solo describe el mundo, sino que también lo modifica. Así, el derecho opera sobre la base de la fuerza performativa del lenguaje (Searle, 1969).

es hacer algo, o que al decir algo hacemos algo, o aún porque decimos algo hacemos algo]<sup>24</sup> (Austin, 1962, p. 94).

Desde esta perspectiva, el lenguaje deja de ser únicamente un medio de expresión y se convierte en una herramienta de acción. En el ámbito jurídico, esto implica que ciertos enunciados no solo comunican información, sino que generan consecuencias normativas. Como explica Llinás (2002), el simple acto de enunciar ciertas expresiones puede crear una realidad jurídica:

Un enunciado solo se convierte en promesa diciéndoselo a alguien; y este tiene en sí mismo el carácter de promesa y debe ser entendido como tal. Esto quiere decir que en la promesa el lenguaje se sobrepasa a sí mismo. Una sentencia es vinculante tan pronto

---

<sup>24</sup> (Traducción propia, López, J.) Esta afirmación de J. L. Austin, introduce la idea de que el lenguaje no solo describe el mundo, sino que también constituye una forma de acción. Unos pocos párrafos más adelante, J. L. Austin (1962) formula explícitamente una triple distinción fundamental para su teoría:

When an utterance is made, we had made three rough distinctions between the phonetic act, the phatic act, and the rhetic act [Cuando se emite un enunciado, habíamos establecido tres distinciones generales: el acto fonético, el acto fático y el acto rético] [...] The phonetic act is merely the act of uttering certain noises. The phatic act is the uttering of certain vocables or words, i.e. noises of certain types, belonging to and belonging to, a certain vocabulary, conforming to and as conforming to a certain grammar. The rhetic act is the performance of an act of using those vocables with a certain more-or-less definite sense and reference. [El acto fonético es simplemente el acto de emitir ciertos ruidos. El acto fático es la emisión de ciertos vocablos o palabras, es decir, ruidos de ciertos tipos, pertenecientes a un vocabulario determinado, conformes a una gramática determinada. El acto rético es la realización de un acto de uso de esos vocablos con un sentido y una referencia más o menos definidos] (p. 95). Traducción propia, López, J.)

Esta clasificación permite comprender que un enunciado opera simultáneamente en diferentes niveles, lo que resulta esencial para analizar cómo el lenguaje produce efectos más allá de su dimensión meramente descriptiva.

como es promulgada. Sin embargo, no se cumple en cuanto promulgada, sino al momento de la ejecución de su cumplimiento (p. 30).

Es decir, una promesa existe solo si es comunicada, y en ese mismo acto se genera una obligación jurídica tanto para quien promete como para quien la recibe. Lo mismo ocurre con actos como contratos, declaraciones, condenas o sentencias: el lenguaje “actúa” sobre el mundo al producir efectos jurídicos que no existían antes de su formulación. Por ejemplo, la sentencia de un juez no solo relata una situación jurídica, sino que crea una obligación, impone una sanción o reconoce un derecho. La sentencia, adquiere fuerza jurídica desde su promulgación, aunque su efecto material (como el pago de una multa o la liberación de una persona) se realice posteriormente. De ahí que expresiones como “queda condenado a...” o “se declara improcedente...” no sean meramente formales, sino acciones que cambian la realidad jurídica.

En este sentido, se revela el poder performativo del lenguaje normativo y, con ello, la enorme responsabilidad que conlleva su uso. El derecho no solo regula comportamientos, sino que también moldea la percepción de la realidad, creando categorías que afectan directamente la vida de las personas. Esta capacidad generadora implica que el lenguaje normativo debe ser preciso, claro y responsable.

En el contexto jurídico (como en cualquier otra forma de comunicación con consecuencias prácticas) requiere exactitud en las palabras, no solo para garantizar una comunicación efectiva, sino también para evitar ambigüedades que puedan traducirse en injusticias o errores jurídicos. Utilizar las palabras adecuadas refleja no solo dominio técnico, sino también responsabilidad frente a los destinatarios de la norma.

El lenguaje normativo, entendido como un juego de lenguaje autónomo (como lo piensa Wittgenstein), posee características específicas que lo diferencian de otros usos del lenguaje.

Este juego de lenguaje no solo describe la realidad social, sino que interviene activamente en su configuración, creando instituciones y obligaciones que no existen al margen del lenguaje. De ahí la importancia de estructurar el discurso jurídico con criterios de claridad, coherencia y precisión, para que cumpla su función reguladora sin perder de vista su efecto performativo sobre la vida de las personas.

#### **4. Interpretación**

Una vez expuesto el poder constitutivo del lenguaje normativo, es necesario abordar otra dimensión esencial: su interpretación. En este sentido surge una pregunta fundamental: ¿cómo se comprende ese lenguaje una vez que ha sido enunciado? Si, como se afirmó previamente, el derecho no solo describe la realidad, sino que también la crea o transforma mediante el uso del lenguaje, entonces la manera en que este es interpretado adquiere una relevancia similar a la de su formulación original.

Desde la perspectiva del Estado liberal clásico, en el que el poder legislativo representa la máxima fuente de derecho, la interpretación de la ley debía respetar fielmente la voluntad del legislador. Este principio, conocido como "fidelidad al legislador", exigía que jueces y operadores jurídicos interpretaran la ley tal como fue concebida por su autor, sin desviarse de su intención original. Esta fidelidad era considerada una exigencia perentoria, es decir, obligatoria e innegociable (López, 2012).

Sin embargo, con el paso del tiempo y el desarrollo tanto del lenguaje general como del jurídico, se ha reconocido que existen restricciones propias a nuestra capacidad lingüística para describir y anticipar todas las posibles realidades. Es decir, los legisladores no pueden prever todos los escenarios futuros, ni pueden capturar toda la complejidad del mundo mediante los

términos que puede contener una ley. Esto genera que las leyes no siempre son claras, completas ni unívocas. Así, incluso cuando las normas se formulan con precisión, el lenguaje mismo puede dar lugar a ambigüedades o vacíos jurídicos, haciendo inevitable el proceso interpretativo. Como plantea López (2012): “¿Pero qué hacer cuando, por límites inmanentes a nuestra capacidad de describir y anticipar lingüísticamente el mundo, no hay completa plenitud semántica en los enunciados normativos?” (p. 94).

En respuesta a esta cuestión, la normatividad misma incluye reglas de interpretación, como es el caso del artículo 28 del Código Civil colombiano, el cual establece que: “Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal” (Código Civil Colombiano, 1887).

Ahora bien, lo anterior indica que, en materia de interpretación normativa, impera el significado legal establecido por el legislador, incluso cuando este difiere del sentido comúnmente atribuido en el lenguaje ordinario. Esto se debe a que, como se ha analizado previamente, el lenguaje normativo opera bajo sus propias reglas y convenciones. En este sentido, cuando una palabra ha sido definida expresamente por la ley, dicha definición adquiere carácter vinculante y debe primar sobre cualquier interpretación basada en su uso habitual en el lenguaje cotidiano.

No obstante, este tipo de "reglas de interpretación" no resuelven por completo el problema de la ambigüedad ni la polisemia, ni siquiera dentro del propio lenguaje normativo. Aunque el legislador intente alcanzar un grado de univocidad mediante definiciones exhaustivas, estas también pueden producir confusión o ser manipuladas, especialmente en contextos litigiosos. Como afirma López (2012):

Un contrato o ley altamente regimentados desde el punto de vista semántico, por ejemplo, mediante exhaustivas listas de definiciones estipulativas, genera el mismo, cuando no un mayor número de potenciales controversias interpretativas [...] Aunque no se duda de que la técnica de la definición aumenta la univocidad, también es cierto que en contextos litigiosos, la definición puede ser manipulada hasta el punto de que no agrega claridad alguna a la discusión (p. 88).

Además, esto se agrava por la naturaleza misma del lenguaje, que es dinámico, social y cambiante. El lenguaje no es fijo ni se impone de forma unilateral; se construye colectivamente, por repetición y acuerdo social, lo que dificulta alcanzar un significado único, incluso para términos aparentemente precisos.

Este problema se refleja claramente en la aplicación de normas generales a casos particulares, como han señalado importantes teóricos:

Kelsen (2009), en la obra *General theory of law and state* explica que:

Law does not consist of general norms only. laws included individual norms, i. e. norms which determine the behavior of one individual in one not-recurring situation and which therefore are valid only for one particular case and may be obeyed or applied only once [El derecho no consiste sólo en normas generales. Las leyes incluyen normas individuales, es decir, normas que determinan el comportamiento de un individuo en una situación no recurrente y que, por tanto, son válidas sólo para un caso particular y pueden ser obedecidas o aplicadas sólo una vez.]<sup>25</sup> (p. 38).

Wright (2017), en *Normas, Verdad y Lógica* sostiene que:

---

<sup>25</sup> Traducción propia (Lopez, J.)

Cuando un juez subsume un caso individual en base a una norma general y “concluye” que, puesto que la ley dice que debe ser el caso que todos..., entonces debe ser el caso que tal persona [...] Lo que el juez hace es elaborar (crear) una nueva norma, producir un fragmento de legislación (p. 135).

Hart (2004), en su obra *El concepto de derecho* destaca que:

Cuando se usan reglas generales verbalmente formuladas, en los casos concretos particulares pueden surgir dudas sobre cuáles son las formas de conducta exigidas por ellas. Las situaciones de hechos particulares no nos aguardan ya separadas las unas de las otras y rotuladas como ejemplos de la regla general cuya aplicación está en cuestión [...] En todos los campos de la experiencia, no solo en el de las reglas, hay un límite, inherente en la naturaleza del lenguaje, a la orientación que el lenguaje puede proporcionar. Habrá por cierto casos obvios, que aparecen constantemente en contexto similares, a los que las expresiones generales son claramente aplicables. Pero habrá también casos frente a los que no resulta claro si aquellas se aplican o no (p. 157).

De aquí se derivan tres fuentes principales del problema interpretativo:

1. La naturaleza ambigua y cambiante del lenguaje normativo.
2. La brecha entre la intención del legislador y la determinación de su expresión lingüística por parte del intérprete.
3. La colisión entre normas generales y su aplicación a casos particulares.

La labor del juez, en este contexto, no consiste en aplicar mecánicamente la ley, sino en enfrentar estas dificultades. Por ello, no puede hablarse de una interpretación absolutamente objetiva. Los intérpretes también pueden verse influidos por principios éticos, morales o normas internas, ajenas al lenguaje normativo, aunque compartan ciertos términos. Por ejemplo, la palabra "muerte" puede tener un sentido jurídico como el que aparece en el artículo 94 del

Código Civil colombiano, el cual establece que: “la existencia de las personas termina con la muerte” (Código Civil Colombiano, 1887). Mientras que en un contexto religioso puede entenderse como el tránsito del alma o una experiencia espiritual trascendente.

La interpretación jurídica es un acto fundamental, no una actividad meramente auxiliar que se pueda ejecutar de forma mecánica, puesto que actualiza, matiza y redefine el contenido normativo del lenguaje jurídico. Así como el legislador selecciona cuidadosamente sus palabras, el juez (o cualquier otro intérprete jurídico) enfrenta el desafío de reconstruir su sentido en contextos específicos y cambiantes.

Como lo plantea Gadamer (1991), la interpretación jurídica no constituye una actividad neutral ni puramente lógica, sino que implica una participación del sujeto que interpreta. Jueces, abogados y legisladores no operan desde una posición objetiva o descontextualizada, sino que lo hacen desde un horizonte de sentido configurado por su contexto histórico, sus creencias, su formación académica y su pertenencia institucional. Desde la perspectiva de la hermenéutica filosófica, todo acto interpretativo está mediado por prejuicios, entendidos no como juicios erróneos, sino como precomprensiones<sup>26</sup> inevitables y necesarias que permiten al intérprete otorgar sentido al texto normativo (Gadamer, 1991).

Tampoco se debe dejar de lado que el contenido de las normas se ve moldeado por su uso habitual, es decir, por la costumbre jurídica, como señala Llinás (2002): “El tenor de una disposición legislativa, una decisión de justicia o un acto jurídico es fijado por la remisión a la

---

<sup>26</sup> El concepto de “precomprensión” en la obra de Gadamer hace referencia a un factor esencial para que pueda darse el conocimiento, en palabras de Gizbert-Studnicki, T. (1995): “El concepto preconcepción aparece en la filosofía hermenéutica en aquellos contextos que presuponen la pregunta sobre las condiciones necesarias para la posibilidad del conocimiento [...] la precomprensión del intérprete significa, para Gadamer una condición de la posibilidad de conocimiento” (p. 10).

costumbre. La significación de las palabras se fija por el uso” (p. 36). Esta afirmación fortalece la idea central de esta investigación: el lenguaje normativo debe entenderse como un juego de lenguaje distinto del lenguaje común, aunque estrechamente relacionado con él. Reconocer esta diferencia permite mitigar ambigüedades y facilitar la tarea interpretativa, aunque sin resolver el problema por completo<sup>27</sup>.

Ahora bien, en relación con la interpretación, entendida en este punto como una característica inherente al lenguaje normativo, es posible identificar que dicho juego de lenguaje no solo cumple una función normativa o reguladora de la conducta, sino que también desempeña una función persuasiva. Esta se manifiesta con claridad en la formulación de sentencias, en los alegatos judiciales o en las exposiciones legislativas, donde el lenguaje se utiliza con la intención de convencer, apelar a valores compartidos, construir legitimidad o respaldar determinadas interpretaciones normativas.

Dicha dimensión retórica del lenguaje normativo se desarrolla tanto dentro del propio ámbito jurídico como en su interacción con otros contextos sociales. En este sentido, los operadores jurídicos (jueces, fiscales, abogados) no se limitan a aplicar normas de manera mecánica, sino que participan activamente en un proceso discursivo que implica justificar y argumentar frente a otros actores institucionales y sociales.

Sin embargo, esta función persuasiva requiere especial atención, ya que, en algunos casos, puede derivar en formas de manipulación. Ello ocurre, por ejemplo, cuando se apela a valores personales o a nociones provenientes de contextos ajenos al jurídico, como el ético o el religioso, cuyos términos tienen significados distintos dentro del derecho. Por esta razón, es

---

<sup>27</sup> En este punto, incluso es válido cuestionarnos si en verdad es posible la resolución de este problema por completo.

fundamental tener presente la diferencia entre el juego de lenguaje normativo y otros juegos de lenguaje, a fin de evitar confusiones o erróneas aplicaciones del sentido.

Desde la visión del segundo Wittgenstein, se puede afirmar que el significado de una palabra es su uso dentro del lenguaje (Wittgenstein, 2017). Esto implica que no hay un significado fijo detrás de cada término, sino que este se configura en el marco de prácticas sociales compartidas. Esto implica que no existe un significado fijo o inmutable que pertenezca a cada palabra o enunciado legal; por el contrario, el sentido de los términos se configura dentro del contexto de su uso social. En el ámbito jurídico, esta idea se refleja en que la práctica del derecho constituye, en sí misma, un juego de lenguaje, en el cual intervienen reglas particulares, convenciones específicas, actores institucionales y formas de interpretación aceptadas dentro de la comunidad jurídica.

Por tanto, los enunciados normativos no necesitan ser semánticamente precisos para operar en el derecho. La ley es, ante todo, una herramienta dentro de un sistema de prácticas. Interpretar, en este contexto, significa continuar el juego, siguiendo las reglas del propio lenguaje normativo: jurisprudencia, doctrinas, precedentes, principios, etc.

De este modo, la interpretación no debe entenderse como una “falla del sistema”, sino como una parte constitutiva del funcionamiento del lenguaje normativo. Como señala Wittgenstein en §202 de las *Investigaciones Filosóficas*: “Seguir una regla es una práctica”. En consecuencia, “seguir la ley” no implica aplicar literalmente el texto, sino participar activamente en la práctica institucional que le da sentido. Jueces, abogados, legisladores y ciudadanos son parte de esta práctica interpretativa compartida.

Por todo lo anterior, esta investigación no busca resolver de forma definitiva los problemas del lenguaje normativo, sino aportar herramientas conceptuales que permitan comprender su funcionamiento y sus problemáticas.

## **5. Conclusiones**

A manera de conclusión, puede afirmarse, con base en lo expuesto a lo largo de los tres capítulos, que el lenguaje no es un sistema cerrado ni autónomo, sino una práctica profundamente ligada a contextos sociales, formas de vida y costumbres compartidas. Esta dimensión social del lenguaje permite descartar la posibilidad de un lenguaje privado, en la medida en que el significado de las palabras surge del uso público que se hace de ellas dentro de prácticas comunes.

El aprendizaje del lenguaje se manifiesta en la capacidad de participar adecuadamente en los distintos juegos de lenguaje que lo componen. Esto implica que dominar un idioma no es simplemente conocer un conjunto de palabras, sino saber emplearlas conforme a las reglas específicas que rigen cada contexto de uso. En este sentido, Wittgenstein sostiene que hablar un idioma es participar en múltiples formas de interacción social que tienen reglas particulares. Esta perspectiva invalida la concepción referencial del lenguaje, como la de San Agustín, que reduce su función al mero nombrar objetos, ignorando la diversidad de usos lingüísticos.

El lenguaje, además, es dinámico: algunos juegos de lenguaje desaparecen, mientras que otros emergen conforme cambian las necesidades sociales. Entre estos juegos se encuentran aquellos que exigen un dominio técnico o especializado, como el lenguaje normativo. Este tipo de lenguaje requiere estudio, formación y familiaridad con sus reglas internas, lo cual refuerza la afirmación de que imaginar un lenguaje es imaginar una forma de vida.

El capítulo dos permitió explorar en detalle el lenguaje normativo como un juego de lenguaje con características propias. Allí se evidenció la dependencia estructural del derecho respecto del lenguaje, ya que este constituye el medio indispensable para la formulación, promulgación, interpretación y aplicación de las normas. El derecho, en consecuencia, se construye sobre el lenguaje natural de una comunidad lingüística determinada.

La formulación de normas jurídicas representa una de las dimensiones más complejas del lenguaje normativo. Debido a su carácter regulador, debe interactuar con múltiples esferas sociales y profesionales, lo que exige la apropiación, redefinición o creación de conceptos. Así, el derecho incorpora términos del lenguaje común (a veces sin modificarlos, a veces dotándolos de nuevos significados técnicos) y, en otros casos, elabora conceptos jurídicos propios, surgidos

del desarrollo teórico de la ciencia jurídica. El tono de expresión que se utiliza es imperativo, dado que las normas se formulan como órdenes, prohibiciones o mandatos.

Asimismo, se abordó la relación entre el lenguaje normativo y el lenguaje común. Aunque ambos comparten estructuras y vocabulario, sus significados no siempre coinciden. La tecnicidad del derecho puede generar zonas de difícil acceso para quienes no están familiarizados con su práctica, lo cual evidencia que el lenguaje normativo es, al mismo tiempo, cercano y especializado.

Una característica fundamental de este tipo de lenguaje es su poder performativo. El lenguaje normativo no solo describe la realidad, sino que la transforma al crear instituciones, deberes, derechos y obligaciones. En este sentido, puede afirmarse que el lenguaje normativo constituye un verdadero juego de lenguaje en el sentido que le otorga el segundo Wittgenstein: un conjunto de prácticas lingüísticas regidas por reglas, con funciones específicas, vinculadas a una forma de vida determinada.

En el capítulo tres se analizó la dimensión interpretativa del lenguaje normativo. Una vez formuladas, las normas requieren ser comprendidas y aplicadas, lo cual da lugar a un proceso de interpretación ineludible. Las ambigüedades inherentes al lenguaje, la posible distancia entre la intención del legislador y su formulación normativa, así como la dificultad de aplicar normas generales a casos particulares, son factores que explican esta necesidad interpretativa.

Este proceso no se resuelve mediante definiciones exhaustivas, ya que incluso las formulaciones más precisas pueden dar lugar a nuevas controversias. Por ello, la interpretación no debe entenderse como un defecto del sistema jurídico, sino como una práctica constitutiva del mismo. Interpretar una norma no es simplemente repetir su contenido literal, sino participar activamente en una práctica institucional, lo que equivale a continuar el juego conforme a sus

reglas internas: la jurisprudencia, la doctrina, los principios, los precedentes y la costumbre jurídica.

La interpretación del lenguaje normativo además de su carácter normativo también cuenta con la dimensión retórica, en la que jueces, abogados y demás operadores jurídicos construyen sentido mediante prácticas discursivas orientadas a la persuasión. Esta función exige atención especial, ya que puede abrir la puerta a distorsiones o manipulaciones cuando se introducen sentidos provenientes de otros juegos de lenguaje, como el ético o el religioso. Por ello, comprender el lenguaje normativo como un juego con reglas propias permite delimitar sus alcances y prevenir traslaciones indebidas de sentido. Esta perspectiva reafirma que el derecho no es un sistema cerrado, sino una práctica interpretativa situada.

En consecuencia, esta investigación no pretende ofrecer una solución definitiva a los problemas del lenguaje normativo, sino brindar herramientas conceptuales que permitan comprender su funcionamiento, sus límites y su complejidad. Reconocer al lenguaje normativo como un juego de lenguaje no solo facilita su análisis, sino que permite asumir con mayor claridad la responsabilidad que implica su uso, su enseñanza y su interpretación.

Finalmente, el lenguaje (en su aprendizaje, uso y vivencia) es siempre una apropiación del contexto. Por ello, el lenguaje normativo, como juego de lenguaje, constituye una forma de vida particular que involucra a quienes lo practican profesionalmente: jueces, legisladores, abogados, fiscales, docentes e intérpretes del derecho.

**Referencias Bibliográficas**

- Austin, J. L. (1962). *How to do thing with words*. Oxford University Press.
- Código Civil colombiano*. [CCC]. Art. 28 de 1887. (Colombia).
- Código Civil colombiano*. [CCC]. Art. 94 de 1887. (Colombia).
- Gadamer, H.-G. (1991). *Verdad y método*. Ediciones Sigueme.
- Gizbert-Studnicki, T. (1995). El concepto de precomprensión en la hermenéutica jurídica. *Revista Chilena de Derecho*, (22), pp. 7-22.
- Hart, H. L. A. (2004). *El concepto de derecho*. Abeledo-Perrot.
- Kelsen, H. (2009). *General theory of law and state*. Lawbook Exchange.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del Derecho*. Universidad de Buenos Aires: Eudeba.
- Llinás, M. (2002). *Lenguaje jurídico: filosofía del lenguaje*. Universidad Externado de Colombia.
- López, D. (2012). *La letra y el espíritu de la ley: reflexiones pragmáticas sobre el lenguaje del derecho y sus métodos de interpretación*. Universidad de los Andes.
- Real Academia Española. (s.f.). *Gramática*. <https://dle.rae.es/gramática>
- Real Academia Española. (s.f.). *Obras académicas*. <https://www.rae.es/obras-academicas>
- Real Academia Española. (s.f.). *¿Qué es la RAE?* <https://www.rae.es/la-institucion>
- Wittgenstein, L (2017). *Investigaciones filosóficas* (C. U. Moulines, Trad.). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Wright, G. H. von. (2017). *Normas, verdad y lógica* (C. Alarcón Cabrera, Trad.). Ediciones Olejnik.
- Wright, G. H. von. (2019). *Norma y acción: una investigación lógica*. Ediciones Olejnik.